



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME LEGAL

Ref.: Expte. N° MEC-E-95205-2024 "MODIFICACION VALOR MODULO — DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21"

Ushuaia,



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Cde.: Expte. N° MEC-E-95205-2024

SR. PROSECRETARIO CONTABLE
A CARGO DE LA SECRETARÍA CONTABLE
C.P. MAURICIO IRIGOITÍA

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, en el marco del expediente del corresponde, caratulado “*MODIFICACIÓN VALOR MÓDULO – DTO. PROVINCIAL N° 188/2023, ANEXO I, ART. 21*”, con las consideraciones que se exponen a continuación.

En primer lugar, cabe recordar la conclusión a la que se arribara en el citado Informe, en el que la Letrada, en concordancia con lo manifestado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-288-2024, expuso que la fecha de referencia inicial para calcular la modificación del valor módulo, no podría ser anterior a la entrada en vigencia del Decreto provincial N° 188/2024, que lo introdujo como unidad de medida, careciendo de asidero documental, conforme a las constancias de los obrados, su cálculo a partir del mes de agosto de 2022.

Por tal motivo se remitió la Nota N° 4488/2024 Letra: TCP-SL dirigida al Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, solicitando información respecto a los motivos que llevaron a adoptar como fecha inicial, para el cálculo de la actualización del valor del módulo, el referido mes.

En respuesta, mediante Nota N° 28/2025 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E.C., el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, Lic. Miguel A. CALZADILLA SALAZAR, manifestó: “(...) *la imposibilidad material de presentar documentación respaldatoria que justifique la fecha inicial del cálculo el mes de agosto de 2022 porque se tomó como referencia el Informe N° 2100/2022 D.P.D.P.-M.F.P. que coincide con el periodo cronológico donde se estuvo discutiendo informalmente sobre los cálculos referenciados, pero el mismo, no expone el cálculo total del valor inicial actualizado. En este sentido la DPRPyPR coincide con el criterio de determinación de la fecha inicial del cálculo según lo expuesto en los informes adjuntos a la Nota interna 4488/2024 Letra: TCP-SL (...).*”

El valor calculado y presentado con fecha inicial de agosto 2022 en el Informe N° 2305/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E. es \$31.000 y el valor que corresponde con la fecha inicial sugerida de enero de 2023 es \$24.000,00.

(...) Esta Dirección también considera importante resaltar las diferencias entre la fecha que se realiza el cálculo y la fecha en que es oficializado, en este marco y tomando el Coeficiente de Estabilización de Referencia, variable diaria que está atada al Índice de Precios al Consumidor el valor actualizado al día 08/01/2025 quedaría en \$28.000,00 (...).”

A su vez, mediante NOTA-OPC-69-2025, la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones, Tec. Constanza LOVISOLO D’ANNA, manifestó: “*Teniendo en cuenta lo esgrimido en el Informe Legal N° INF-SL-CA-251-2024 se concluyó que la fecha de referencia inicial no podría ser anterior a la entrada en vigencia del decreto antes referido, por la cual se introduce el valor del “MODULO” como unidad de medida.*”



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A tal efecto se observa que dicho criterio no fue tenido en cuenta por esta Oficina, sino que al detectarse un error en el cálculo se consideró como periodo inicial el mes de agosto de 2022 en lugar del mes de enero de 2023, como debería haberse considerado.

En razón de ello, se efectúa nuevamente el cálculo con la corrección del periodo inicial, el cual arroja la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$24639,50), correspondiente a la actualización comprendida entre el mes de enero de 2023 al mes de octubre de 2024, según lo indicado por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia en el Informe N° 28/2025 (...).

Existe una diferencia de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$6.360,50) en demasía con el valor calculado al momento de la suscripción de la Resolución M.E. N° 1120/2024, lo que representa un VEINTE CON 51/100 (20,51%) por ciento.

Asimismo, si se considera la actualización al día de la fecha, el valor de la unidad de medida ascendería a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 28.184,70), lo que representaría una diferencia del NUEVE CON 08/100 (9,08%) por ciento respecto del importe consignado en el acto administrativo antes mencionado.

En este escenario y a fin de no producir una dilación mayor al trámite en cuestión, se solicita requerir al organismo de control la factibilidad de la continuidad del mismo, teniendo en cuenta para futuras actualizaciones, el

porcentual considerado en demasía será descontado, salvo mayor y elevado criterio de la superioridad”.

Ahora bien, a la luz de la respuesta brindada desde la Oficina Provincial de Contrataciones, y atendiendo a la menor significancia de la diferencia una vez calculado el valor al mes de enero de 2025, se considera que, en el caso particular, cabría hacer lugar a la solicitud de continuidad del trámite efectuada por la Directora de la O.P.C. y por el Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA, mediante Nota N° 27/2025 Letra: M.E., a los fines de evitar mayores dilaciones en las presentes actuaciones, conforme los principios de celeridad y eficacia administrativas.

Ello en línea con el criterio que viene esbozando este Tribunal y que fuera expuesto en el Informe Legal N° 67/2023 Letra: TCP-SL donde el suscripto manifestó: *“Precisamente, la diferencia relatada entre ambas formas de actualizar a mi entender no es elevada (19% y 21%) y además, si se agrega al cálculo la inflación de los meses de enero, febrero y marzo de este año -teniendo en cuenta que se actualizó con los índices hasta diciembre 2022-, registradas por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), la diferencia resultante a la fecha de este análisis, en mi opinión, dejaría de ser sustancial y que amerite la intervención de este Tribunal observando el acto administrativo.*

En ese sentido, conforme los principios de celeridad y eficacia, como aquel de verdad material (art. 21 y 68 de la Ley provincial N° 141), devendría ineficiente observar un acto, que en relación a los porcentuales de actualización y a la fecha de realización del presente análisis, podría válidamente decirse que se acerca al cálculo que correspondería según la norma vigente, y máxime teniendo en cuenta que este es el único elemento reprochable que carece de



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

juridicidad del acto administrativo; ello sin dejar de remarcar ese origen espurio que tiene como fundamento una incorrección en el cálculo aritmético realizado.

La solución propuesta va de la mano de lo expuesto por el Dr. Tomas HUTCHINSON en su comentario al artículo 109, al afirmar: “(...) *no es aconsejable borrar siempre y ab initio los efectos realmente producidos por un acto inválido. Se debe deshacer lo hecho siempre que ello sea lógico y posible y no produzca un grave trastorno al interés público*”, (Tomas HUTCHINSON, “Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”; pág. 265).

Finalmente, se considera oportuno que desde la Secretaría Contable se constate, en futuros ajustes del valor del módulo, la efectiva deducción del porcentual considerado en demasía, tal como fuera manifestado por la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones, conjuntamente con el Expediente N° MEC-N-50291-2024, para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



